

Los OCEX:

*Miguel Angel Cabezas de Herrera Pérez
Síndico de Cuentas de Castilla-La Mancha*

La Sindicatura de Cuentas de Castilla - La Mancha, creada por Ley 5/1993, de 27 de diciembre, se configura como un órgano de control externo de carácter unipersonal en el que la máxima responsabilidad recae sobre el Síndico de Cuentas, que es elegido por las Cortes Regionales. La institución fiscalizadora esta integrada también por los auditores designados libremente por aquél.

por lo tanto, hacer algunas reflexiones sobre la bondad y eficacia de uno y otro modelo de órgano de control.

Es cierto, como se ha dicho, que la mayoría de los OCEX autonómicos siguen, como el propio Tribunal de Cuentas, el modelo de la *Court de Comptes* francesa, aunque con diversas denominaciones. Tal reiteración en el modelo no significa, necesariamente, la bondad absoluta del sistema. En primer lugar, y aunque sea un tema menor, me parece inadecuada la denominación de *Tribunal*, y mucho más acertadas las de *Cámara de Cuentas*, *Consejo de Cuentas* o *Sindicatura*. Coincido por ello plenamente con Ricardo Bolufer ⁽¹⁾, cuando afirma que estos órganos no pueden llegar a ser jueces, ya que es mezclar dos ámbitos diferentes, lo que únicamente provoca problemas, distorsiones y, en cualquier caso, indefensión a los gestores públicos. Pero, denominación aparte, cabe preguntarse cuál de los dos modelos, unipersonal o colegiado, es el más adecuado en un Estado moderno.

Teóricamente lo que se pretende con la colegiación es una mayor independencia y profesionalidad a priori, señalándose también criterios operativos y de especialización en las distintas secciones o áreas que comprende el ámbito de la fiscalización. Algunos apuntan, por último,

(1) Conferencia pronunciada en Navarra durante los IV Encuentros Técnicos de los Organos de Control Externo. Abril 1994.

Los OCEX deben ser independientes para ser respetados socialmente por su objetividad y profesionalidad

razones históricas en favor de este modelo.

No puede dejar de reconocerse que, en efecto, los órganos colegiados permiten una pluralidad de opiniones y un mayor grado de especialización de sus componentes en materias concretas de fiscalización. Sin embargo, no puedo estar de acuerdo con quienes afirman que sólo con un órgano colegiado se asegura la independencia y la profesionalidad, como tampoco lo estaría con aquellos que predicaran lo mismo del órgano unipersonal.

Primero, porque es una afirmación dogmática y, segundo, porque la experiencia ha demostrado que los órganos colegiados que son nombrados por el Poder Legislativo se han convertido en la práctica, aunque con alguna excepción, en una fiel reproducción del arco parlamentario, con un reparto de cuotas entre los partidos mayoritarios, que ni siquiera asegura la representación plural. Como por ejemplo, el



Tal configuración, semejante sólo a la de la Cámara de Comptos de Navarra, se aparta del modelo colegiado, generalizado en el resto de las comunidades autónomas que cuentan con órgano propio de control externo, y que sustentó buena parte del debate parlamentario suscitado en torno a la Ley de creación de la Sindicatura. No está fuera de lugar,

¿ modelo unipersonal o colegiado ?

Consejo de RTVE y el Consejo General del Poder Judicial. Las decisiones fundamentales se ven bloqueadas -en muchos casos- por la falta de acuerdo de los vocales del órgano correspondiente, condicionados, las mayoría de las veces, por las decisiones y la voluntad del partido que los propuso. Ello repercute, sin duda, en perjuicio de la independencia y objetividad en la labor fiscalizadora.

Bien es cierto que en el caso de los OCEX autonómicos la mayoría de las decisiones se adoptan por unanimidad, pero se debe al talante y habilidad de sus respectivos presidentes que mantienen un difícil equilibrio que interfiere, en no pocas ocasiones, en las tareas de fiscalización. Por otra parte, debe admitirse también que se establece una relación de cierta dependencia, siquiera afectiva, entre los miembros del órgano de control y la representación parlamentaria partidista que los propone o designa, sin que ello suponga poner en duda la independencia y profesionalidad de nadie.

Idénticas o parecidas razones podrían esgrimirse contra la configuración unipersonal del órgano fiscalizador, en cuanto al peligro de sometimiento o vinculación de su titular al Ejecutivo que domine mayoritaria-

mente el Legislativo, especialmente cuando no se aseguren mecanismos de elección que exijan el concurso de voluntades de otros partidos, además del que ostente la mayoría parlamentaria.

Hay que matizar, no obstante, que tal peligro no deviene del modelo unipersonal en sí mismo, sino de la perversión del propio sistema parlamentario y su juego de mayorías, de tal modo que el Parlamento es, con frecuencia en la práctica, una extensión del Ejecutivo.

cia una dirección del organismo de control ciertamente unipersonal, matizada o balanceada en algunos casos con dos o tres *segundos*, pero huyendo siempre de cualquier reproducción mimética del arco parlamentario.

En cualquier caso, es mucho más importante asegurar la independencia administrativa, funcional y financiera del órgano de control externo, dotándolo de medios que garanticen la posibilidad de llevar a cabo su función sin ningún tipo de

ORGANOS AUTONOMICOS DE CONTROL EXTERNO		
MODELO UNIPERSONAL	MODELO COLEGIADO	
<ul style="list-style-type: none"> • Cámara de Comptos de Navarra • Sindicatura de Cuentas de Castilla-La Mancha 	<ul style="list-style-type: none"> • Sindicatura de Comptes de Catalunya • Sindicatura de Comptes de la Generalitat Valenciana • Consello de Contas de Galicia • Tribunal Vasco de Cuentas Públicas - Herri Kontuen Euskal Epaitegia • Cámara de Cuentas de Andalucía • Audiencia de Cuentas de Canarias 	<ul style="list-style-type: none"> 7 síndicos 3 síndicos 5 consejeros 7 consejeros 5 consejeros 5 auditores

Entiendo por ello que no puede darse una respuesta directa y concluyente en favor de un sistema o de otro, pues a la postre el éxito dependerá, como siempre, del factor humano, del talante; en definitiva, del acierto en la elección de la persona. Parece claro que la tendencia, al menos en el campo doctrinal, es ha-

cortapisas ni injerencias por vía indirecta. Cualquiera que fuese el modelo elegido, y aún dependiendo institucionalmente del Parlamento Regional, los OCEX han de ser funcionalmente independientes y ejercer como tales. Sólo de esta forma serán respetados socialmente por su objetividad y profesionalidad. ■